



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00685

Asunto: Rechaza demanda

La presente demanda ejecutiva instaurada por Andina de Seguridad del Valle Ltda. en contra de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia-Coimpresores, fue inadmitida mediante providencia del pasado 7 de julio del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto en particular no fue subsanado.

Lo anterior, toda vez que en el numeral 1º del auto inadmisorio se le requirió a la parte actora que aportará la escritura pública Nro. 1451 del 24 de mayo 2018 mediante la cual se otorga poder general al abogado Juan Sebastián Álvarez Orozco **con la respectiva nota de vigencia.**

No obstante, a pesar de esto, la parte actora únicamente aportó el poder sin la certificación de que el mismo no ha sido revocado ni modificado, es por esto por lo que no se encuentra satisfecho el referido requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva presentada por Andina de Seguridad del Valle Ltda. en contra de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia- Coimpresores .
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 19 jul 2021 en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.



Secretario

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**963f2da64691b4cc0a33d5698e2af0fb54939e2673211fbe841928b
e92d886a6**
Documento generado en 16/07/2021 02:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>